

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS
MULTIFUNCIONALES TRIBUNAL DE ETICA GUBERNAMENTAL
LIBRE GESTIÓN**

Contrato N° 14-TEG/2016

Nosotros, por una parte, **Marcelo Orestes Posada**, [REDACTED] edad, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de **Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, que en adelante se llamará el **"CONTRATANTE"** o el **"TEG"**; y por otra parte, **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, [REDACTED] edad, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente, en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **"PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que se abrevia **"PBS EL SALVADOR, S. A. de C.V."**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], y que en el transcurso de este instrumento se denominará la **"CONTRATISTA"**; y, en las calidades

dichas otorgamos el presente contrato de servicio de **Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Multifuncionales** del Tribunal de Ética Gubernamental, el cual se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los Términos de Referencia aprobados para dicha contratación y a la oferta de prestación del servicio, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se compromete a proveer el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de cinco equipos multifuncionales propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental, cuatro de ellos se sitúan en las oficinas centrales del TEG, ubicadas en la Avenida Los Espliegos, número treinta de la Colonia San Francisco y el quinto en el Anexo del TEG, en Avenida Los Espliegos, número seiscientos cincuenta de la Colonia Las Mercedes; ambos inmuebles del municipio y departamento de San Salvador. El servicio será proveído por la contratista, a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: **a)** Especificaciones técnicas aprobadas; **b)** La oferta del Contratista y sus documentos; **d)** Las aclaraciones efectuadas por el TEG y por el Contratista, si fuere el caso; **e)** El acuerdo número cuarenta y ocho-TEG-2016, contenido en el punto siete del Acta número ocho-dos mil dieciséis, correspondiente a la Sesión Ordinaria del mismo número, realizada el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual el Pleno del TEG adjudicó la prestación del servicio a la Contratista; **f)** La garantía de cumplimiento del contrato; **g)** Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de

haberlos a futuro; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último.

CLAUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO. El servicio será prestado de acuerdo al siguiente detalle:

No. de equipos	Descripción del servicio	no. de rutinas requeridas	meses en que son requeridos los mantenimientos	ubicación de los equipos
1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional marca Xerox, modelo WC 7655.	11	De febrero a diciembre de 2016	Oficina central del TEG.
4	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional de tecnología láser monocromática, marca Xerox, modelo Phaser 3635 MPF.	11	De febrero a diciembre de 2016	3 en la oficina central del TEG (asesoría jurídica, oficina de un Miembro del Pleno y en el área de Instructores) 1 ubicado en Anexo del TEG (UAIP)

A) La rutina de mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo WC 7655 debe incluir como mínimo lo siguiente: 1. Revisión de subsistemas (óptica, xerografía, alimentación de papel, transporte de papel y fusión); 2. Revisión de códigos de atasco; 3. Limpieza, ajuste y lubricación del equipo; 4. Suministro de cartucho de copiados o unidades de imagen negro y de color; y 5. Cambio de partes cuando se estime conveniente, previniendo futuras fallas y elaborando el respectivo informe de servicio. B) La rutina de mantenimiento preventivo para los equipos Phaser 3635 MPF, como mínimo incluirá lo siguiente: 1. Revisión de subsistemas (óptica, xerografía, alimentación de papel, transporte de papel y fusión); 2. Revisión de códigos de atasco; 3. Limpieza, ajuste y lubricación del equipo; 4. Cambio de partes cuando se estime conveniente, previniendo futuras fallas y elaborando el respectivo informe de servicio; 5. Incluye labor, piezas internas a cambiar por desgaste, no incluye los suministros. Todos los servicios serán prestados, en el horario que

coordine el administrador del contrato. **CLAUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de la Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la contratista un monto total de hasta **SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 7,122.94)**, la cual será pagada a la Contratista según el detalle siguiente:

Número de equipos	Descripción	Precio unitario (\$) con IVA incluido por rutina de mantenimiento	Cantidad de rutinas	Precio total (\$) por 11 rutinas	Límite de copias establecidas por mes	Precio de copia con IVA incluido por excesos en copias
1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional, marca Xerox, modelo WC 7655 VDR 548600.	\$ 406.80	11	\$ 4,474.80	5,000	\$ 0.09
4	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional de tecnología láser monocromática, marca Xerox, modelo Phaser 3635 MPF, series varias	\$ 240.74	11	\$ 2,648.14	7,000	\$ 0.00571
MONTO TOTAL				\$ 7,122.94		

El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón del suministro objeto del presente contrato, y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El pago se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, sesenta (60) días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la factura respectiva, por parte de la Contratista y suscrita, junto al administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción del TEG. **CLAUSULA**

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución y la vigencia del contrato iniciarán al momento de la suscripción del mismo y terminarán el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del Contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **SETECIENTOS DOCE 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$712.29)**, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el suministro contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la Contratista. 1.** Todos los insumos (materiales, herramientas y/o accesorios) utilizados para la realización del mantenimiento preventivo de los equipos, objeto de este contrato, deberán ser proveídos por la contratista; **2.** La contratista será la responsable por cualquier daño que pudiese ser ocasionados a los equipos, por parte de su personal técnico, durante la prestación del servicio; **3.** La contratista deberá responder a las llamadas de emergencia que el Administrador del Contrato le realice en un plazo máximo

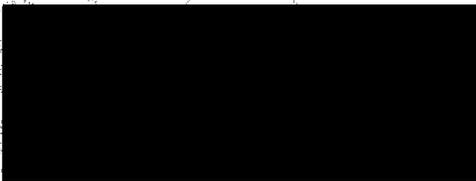
de veinticuatro (24) horas hábiles, a fin de revisar o reparar los equipos; 4. Si la contratista durante la prestación del servicio, detectare cualquier falla, desperfecto o problema en los equipos, deberá informarlo de inmediato y por escrito al Administrador del Contrato; y 5. En caso de detectarse la necesidad de realizar algún mantenimiento de carácter correctivo a los equipos, la contratista deberá entregar al Administrador del Contrato el procedimiento técnico a realizar, con su respectivo informe presupuesto, el cual será evaluado por el TEG para su aprobación. B) Obligaciones de la Contratante: 1. Proporcionar al contratista la información necesaria y exacta que éste requiera con relación al servicio objeto de este contrato; 2. Reportar al contratista sobre cualquier anomalía o falla en la prestación del servicio; y 3. Realizar el pago por los servicios efectivamente recibidos, de conformidad con los términos contractuales. La Contratante no tendrá la obligación de pagar aquellos servicios contemplados en el contrato, que no hayan sido prestados por parte de la Contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, al Gerente General de Administración y Finanzas. Dentro de las funciones del administrador del contrato están: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el

expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo Setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total del suministro, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente, cuando aplique; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete de su Reglamento. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El TEG podrá modificar las cláusulas del presente contrato antes del vencimiento del mismo, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. El presente contrato de suministro podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no

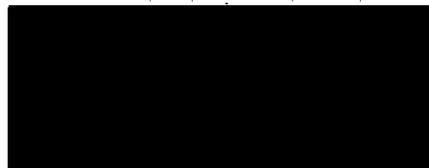
hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes, además que la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogarse por el nuevo monto y plazo que se pacte. **CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las

medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y cinco, Noventa y cuatro y Ciento cincuenta y ocho LACAP, en relación con los artículos Ochenta y Ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo Noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de

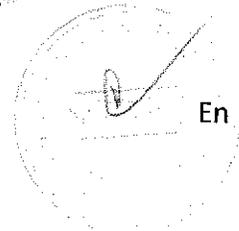
interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo, a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el veinte de febrero de dos mil dieciséis.

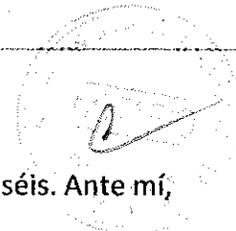


Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Lic. Ernesto Orlando Guevara Alvarenga
Apoderado General Judicial
PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V.
"Contratista"

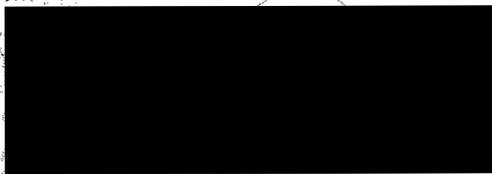




la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veinte de febrero de dos mil dieciséis. Ante mí, **CONCEPCION MARINA ROSA GONZALEZ**, Notario, [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte el doctor **MARCELO ORESTES POSADA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, [REDACTED] domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor **MARCELO ORESTES POSADA** como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, que en adelante se llamará el "CONTRATANTE" o el "TEG"; y por otra parte, **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de [REDACTED] edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y presenta su Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad "**PRODUCTIVE BUSINESS**

SOLUTIONS EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se abrevia **“PBS EL SALVADOR, S. A. de C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en lo sucesivo se denominará la **“CONTRATISTA”**. Doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa, por haber tenido a la vista copia certificada del testimonio de la Escritura Pública de Poder General y Judicial, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas cinco minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Nora María Amaya Rivas, del cual consta que el señor Guillermo Antonio Escobar Mena, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, otorga poder amplio y suficiente a favor del compareciente, y que dentro de las facultades conferidas está el otorgamiento de actos como el presente, entre otras. La notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería con que actuó el otorgante Escobar Mena. El testimonio de la escritura pública antes relacionada fue inscrito en el Registro de Comercio, al número VEINTE, del Libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el tres de febrero de dos mil dieciséis. Que por medio del anterior documento **OTORGARON** un Contrato de suministro de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos multifuncionales del Tribunal de Ética Gubernamental, por un precio total de **SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 7,122.94)**, más el monto al que ascienda el excedente en copias, si lo hubiere; precio que incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El TEG pagará a la contratista en razón de la prestación del servicio, y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de sesenta (60) días calendario posteriores a la realización de las rutinas de mantenimiento, presentada la factura respectiva, por parte del contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento, se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones del contratista y del contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San

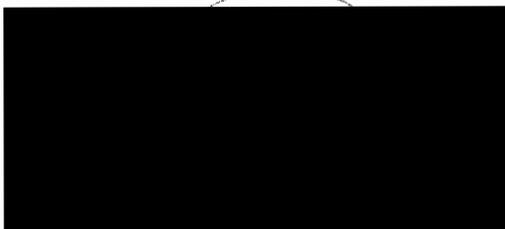
Salvador. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"El Contratante"



Lic. Ernesto Orlando Guevara Alvarenga
Apoderado General Judicial
PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V.
"La Contratista"



El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

88

(

(